

RESOLUCIÓN No. 02865

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No.5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **GEORGE ISAAK LEVY PREUS**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.410.139, en calidad de representante legal de la sociedad **BLINDEX S.A.**, identificada con el **NIT. 800.199.889-7**, mediante el **Radicado No.2012ER077649 del 26 de junio de 2012**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos para el predio ubicado en la Carrera 2 No. 22-40 de la localidad de Santafé de esta ciudad.

Que mediante **Auto No.03038 del 31 de diciembre de 2012**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso: **“ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para renovar permiso de vertimientos al establecimiento ubicado en la Calle 22 No. 1-40 de esta ciudad, predio de propiedad de la empresa BLINDEX S.A., identificada con NIT. 800.199.889-7, solicitado para el presente procedimiento administrativo por el señor GEORGE ISAAK LEVY PREUSS, identificado con cedula de ciudadanía No.80.410.139, en calidad de Representante legal de BLINDEX S.A.**

RESOLUCIÓN No. 02865

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de enero de 2014, al señor **CARLOS HERNANDO MORENO CEDIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.409.159, en calidad de Apoderado **BLINDEX S.A.**, identificada con el **NIT. 800.199.889-7.**, auto que cobró fuerza ejecutoria el día 22 de agosto de 2014

Que acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 22 de febrero de 2013

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el día 30 de julio de 2013, el predio ubicados en la Calle 2 No. 22-40 de la localidad de Santafé, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados, así como evaluar la viabilidad de otorgar permiso de vertimientos, solicitado mediante radicado No. 2012ER077649 del 26 de junio de 2012, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 07991 del 23 de octubre de 2013.**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio con **Radicado No. 2013EE174567 del 19 de diciembre de 2013**, en atención al radicado No.2012ER077649 del 26 de junio de 2012 y de acuerdo al Concepto Técnico No.07991 del 23 de octubre de 2013, requirió al señor **GEORGE ISAAK LEVY PREUSS**, Representante legal de la sociedad **BLINDEX S.A.**, identificada con el **NIT.800.199.889-7**, para que en un termino de treinta (30) días contados a partir del recibido de dicha comunicación, para que completara la documentación necesaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor **GEORGE ISAAK LEVY PREUS**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.410.139, en calidad de representante legal de la sociedad **BLINDEX S.A.**, identificada con el **NIT. 800.199.889-7**, mediante el **radicado No.2014ER005047 del 14 de enero de 2014**, solicito prorroga de sesenta (60) días para entregar la documentación requerida.

Que posteriormente, el señor **GEORGE ISAAK LEVY PREUS**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.410.139, en calidad de representante legal de la sociedad **BLINDEX S.A.**, identificada con el **NIT.800.199.889-7**, mediante los Radicados **No.2014ER68605 del 28 de abril de 2014 y 2014ER118460 del 17 de junio de 2014**, aporto los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante
2. Formulario Único Nacional de la solicitud de permiso de vertimientos diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal del 2 de julio de 2013.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con matrícula No.50C-484962 del 26 de junio de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

RESOLUCIÓN No. 02865

8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Concepto del uso del suelo.
16. Formato de Autoliquidación del servicio de evaluación del trámite del permiso de vertimientos de la Secretaría Distrital de ambiente.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 884276/471209 del 7 de abril de 2014, por la suma de (\$241.384.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 2 No. 22-40 barrio las aguas de la localidad de Santafé de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza la sociedad **BLINDEX S.A.**, identificada con el **NIT. 800.199.889-7**, representada legalmente por el señor **GEORGE ISAAK LEVY PREUS**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.410.139.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, realizo visita técnica el día 26 de junio de 2014, a la sociedad **BLINDEX S.A.**, identificada con el **NIT. 800.199.889-7**, ubicada en la Carrera 2 No. 22-40 barrio las aguas de la localidad de Santafé de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados 2013ER157203 del 21 de noviembre de 2013, 2014ER024741 del 13 de febrero de 2014, 2014ER68605 del 28 de abril de 2014, dado que mediante Concepto Técnico No.07991 de 23 de octubre de 2013, se concluyó que se requería de información complementaria para continuar con la evaluación del trámite ambiental, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No.06590 del 9 de julio de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 03319 del 21 de septiembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender el radicado citado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información y realizó visita técnica el día 26 de junio de 2014, al predio ubicado en la Carrera 22 A No. 2-34 de la localidad Santafé de esta ciudad, lugar donde desarrolla actividades la sociedad **BLINDEX S.A.**, identificada con el **NIT. 800.199.889-7**, consignando sus resultados en el **Concepto Técnico 06590 del 09 de julio de 2014**, en el cual indicó:

RESOLUCIÓN No. 02865

“(…)

1.OBJETIVO

*Analizar la viabilidad de otorgar Permiso de Vertimientos a la Industria **BLINDEX S.A.**, ubicada en los predios identificados con nomenclatura urbana CLL 2 No. 22 40 y CLL 22 A No. 2 34 de la Localidad Santafé, solicitado mediante radicado 2014ER68605 del 28/04/2014 como respuesta al Requerimiento 2013EE174567 del 19/12/2013 puesto que mediante Concepto Técnico 2013CTE07991 del 23/10/2013 se evaluó el Radicado de solicitud de permiso 2012ER077649 del 26/06/2012, concluyendo que se requería de información complementaria para continuar con la evaluación del trámite ambiental. (…)*”

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2013ER157203 del 21/11/2013
Información Remitida
<i>El usuario radica informe de caracterización de vertimientos en respuesta al Requerimiento 2012EE032876 del 12/03/2012.</i>
Observaciones
<i>El requerimiento en mención, ya fue evaluado en el numeral 4.1.3 –Cumplimiento de Actos Administrativos y/o Requerimientos- del Concepto Técnico 2013CTE07991 del 21/10/2013. Sin embargo, teniendo en cuenta que la caracterización presentada no ha sido evaluada, se analiza en el numeral 4.1.5 del presente Concepto Técnico.</i>

Radicado 2014ER024741 del 13/02/2014
Información Remitida
<i>BLINDEX S.A., informa que cancelo el muestreo programado para el día 13/02/2014 debido a que en la realización de pruebas con “tintas” con el fin de determinar la descarga del área de lavado, se identificó la necesidad de modificar el sistema de tuberías, obra que a la fecha no había concluido por tanto reprograma muestreo para el día 28/02/2014. Adicionalmente informa que cuenta ya con los planos de redes hidráulicas solicitado.</i>
Observaciones
<i>En visita técnica realizada el día 26/06/2014 se verificó que se eliminó el paso del vertimiento proveniente del área de lavado de vehículos de la trampa de grasa a la caja de inspección sobre la CLL 22 y se direccionó hacia la caja de sedimentación y caja de inspección externa ubicada sobre la KR 2, lo anterior verificado en la planta y en los planos presentados. Por tanto, actualmente se genera una sola descarga a la red de alcantarillado público procedente de los procesos de fileteado de vidrios y lavado de vehículos.</i>
<i>Con respecto al muestreo del que habla el usuario programado para el día 28/02/2014, el informe de laboratorio se radica junto con la información complementaria solicitada para la evaluación del permiso de vertimientos, la cual se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente concepto.</i>

RESOLUCIÓN No. 02865

Radicado 2014ER68605 del 28/04/2014
Información Remitida
<i>El usuario radica formulario de solicitud de Permiso de Vertimientos junto con la información solicitada mediante Requerimiento 2013EE174567 del 19/12/2013 para continuar con la evaluación del trámite ambiental. Cabe resaltar que se evaluó la Solicitud inicial de permiso de vertimientos mediante Concepto Técnico 2013CTE07991 del 23/10/2013.</i>
Observaciones
<i>Se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente Concepto técnico.</i>

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos Radicado 2014ER68605 del 28/04/2014 <i>Presentada por el usuario en respuesta al Requerimiento 2013EE174567 del 19/12/2013, que acoge las conclusiones del 2013CTE07991 del 23/10/2013</i>		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>Presenta Formulario de Solicitud firmado por el Representante Legal de la Compañía.</i>	SI
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Solicitud realizada a nombre de BLINDEX S.A., con NIT 800.199.889 – 7, ubicada en la KR 2 No. 22 - 40</i>	SI
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	--	N/A
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá dentro de las fechas estipuladas como requisito para el trámite ambiental, la información reportada corresponde a lo informado en el día de la visita.</i>	SI
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	--	N/A
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o</i>	<i>Expedidos por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, informa que el Titular de Derecho Real de Dominio del predio CLL 22 1 68 (Dirección Chip), CHIP AAA0030EUTD es BIINDEX S.A.</i>	SI



RESOLUCIÓN No. 02865

la prueba idónea de la posesión o tenencia.		
Costo del proyecto, obra o actividad	Informa que el Costo del proyecto, obra o actividad asciende a \$ 33.000.000.00	SI
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá; Cuenca Fucha	SI
Características de las actividades que generan el vertimiento	Lavado de vehículos y fileteado de vidrios	SI
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	El plano presentado con la solicitud de permiso de vertimientos no cumple con las especificaciones solicitadas, tiene colores pero no convenciones que permitan su lectura, se observa una línea verde que sale desde la rejilla de la supuesta área de lavado y termina en lo que parece ser la caja de inspección, el plano no está firmado y tiene fecha del 31 de Julio de 2007, adicionalmente, no identifica el vertimiento del área de fileteado de vidrios, sin embargo en visita técnica la Directora de SGI presenta planos actuales en los cuales se verifica separación de redes hidráulicas e incluye la adecuación de tubería que hicieron para direccionar el vertimiento del área de lavado de vehículos hacia la caja de inspección externa de la KR 2 .	SI
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Red de alcantarillado; Cuenca Fucha	SI
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	0,132 (l/s)	SI
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	22 días/mes	SI
Tiempo de la descarga en horas por día	De 3 a 5 horas al día según informa en visita técnica - 10 horas al día según informe de caracterización – 8 horas al día según formulario de solicitud	SI
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Intermitente	SI
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado	Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” la	SI

RESOLUCIÓN No. 02865

<p>de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento BLINDEX S.A, tomada el día 28/02/2014 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos.</p> <p>Tanto el Laboratorio Responsable del muestreo como el subcontratado se encuentran acreditados por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.</p>	
<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>Aporta la descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales (rejillas, trampa de grasas, sedimentador y caja de inspección externa), lo descrito en el documento fue verificado en la visita técnica realizada.</p>	<p>SI</p>
<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</p>	<p>El usuario allega Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria Distrital de Planeación, en el cual informa que el predio se localiza en Area de Actividad de Integración.</p>	<p>SI</p>
<p>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</p>	<p>Recibo No. 884276/471209 del 07/04/2014, por concepto de Evaluación de Permiso de Vertimientos, por valor de \$ 241.384.00</p>	<p>SI</p>

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2014ER68605 del 28/04/2014).
Caracterización realizada el día 28/02/2014

<p>Datos de la Caracterización</p>	<p>Origen de la caracterización</p>	<p>Usuario</p>
	<p>Fecha de la caracterización</p>	<p>28/02/2014</p>
	<p>Laboratorio responsable del muestreo</p>	<p>ANALQUIM LTDA</p>
	<p>Laboratorio responsable del análisis</p>	<p>ANALQUIM LTDA</p>

RESOLUCIÓN No. 02865

	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	SGS COLOMBIA S.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Arsénico - Bario
	Horario del muestreo	08:00 a.m. – 04:00 p.m.
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de vehículos – fileteado de vidrios. Lavado de carros según informe de caracterización
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	10 h/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	22
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Red de Alcantarillado KR 2
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.132 (l/s)

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Aluminio Total	mg/l	<0.05	10	CUMPLE
Arsénico Total	mg/l	<0.05	0,1	CUMPLE
Bario Total	mg/l	0,033	5	CUMPLE
Boro Total	mg/l	0,09	5	CUMPLE
Cadmio Total	mg/l	0,008	0,02	CUMPLE
Cianuro	mg/l	<0,02	1	CUMPLE
Cinc Total	mg/l	0,47	2	CUMPLE
Cobre Total	mg/l	0,05	0,25	CUMPLE
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,07	0,2	CUMPLE
Cromo Total	mg/l	<0,05	1	CUMPLE
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 02865

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hierro Total	mg/l	1,06	10	CUMPLE
Litio Total	mg/l	<0,04	10	CUMPLE
Manganeso Total	mg/l	0,08	1	CUMPLE
Níquel Total	mg/l	<0,05	0,5	CUMPLE
Plomo Total	mg/l	<0,02	0,1	CUMPLE
Selenio Total	mg/l	<0,005	0,1	CUMPLE

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	202	800	CUMPLE
DQO	mg/l	286	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	<6	100	CUMPLE
pH	Unidades	6,13 – 8,70	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1 – 1,0	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	181	600	CUMPLE
Temperatura	°C	17,0 – 18,1	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	6,86	10	CUMPLE

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Bario Total	0,000
Boro Total	0,000
Cadmio Total	0,000
Cinc Total	0,002
Cobre Total	0,000
Hierro Total	0,005

RESOLUCIÓN No. 02865

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Manganeso Total	0,000
DBO ₅	0,960
DQO	1,359
Sólidos Suspendidos Totales	0,860
Tensoactivos (SAAM)	0,033

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento BLINDEX S.A, tomada el día 28/02/2014 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

Tanto el Laboratorio Responsable del muestreo como el subcontratado se encuentran acreditados por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.

4.1.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2013ER157203 del 21/11/2013). Caracterización realizada el día 03/10/2013

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	03/10/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	--
	Parámetro(s) subcontratado(s)	--
	Horario del muestreo	08:00 a.m. – 04:00 p.m.
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa

RESOLUCIÓN No. 02865

	Reporte del origen de la descarga	Lavado de vehículos – fileteado de vidrios. Lavado de carros según informe de caracterización
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	10 h/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	22
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Red de Alcantarillado KR 2
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.064 (l/s)

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Aluminio Total	mg/l	<0,05	10	CUMPLE
Cianuro	mg/l	<0,02	1	CUMPLE
Cinc Total	mg/l	0,28	2	CUMPLE
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,07	0,2	CUMPLE
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	CUMPLE
Hierro Total	mg/l	0,41	10	CUMPLE
Níquel Total	mg/l	<0,05	0,5	CUMPLE
Plomo Total	mg/l	<0,02	0,1	CUMPLE

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	132	800	CUMPLE
DQO	mg/l	204	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	<6	100	CUMPLE
pH	Unidades	6,79 – 7,29	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,3 – 0,4	2	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 02865

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	118	600	CUMPLE
Temperatura	°C	15,7 – 16,8	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	2,99	10	CUMPLE

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Cinc Total	0,006888
Hierro Total	0,000944
DBO ₅	0,304128
DQO	0,470016
Sólidos Suspendidos Totales	0,271872
Tensoactivos (SAAM)	0,006888

Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento BLINDEX S.A, tomada el día 03/10/2013 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

El Laboratorio responsable tanto del muestreo como del análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.

Sin embargo, cabe resaltar que el informe de laboratorio no contiene la totalidad de parámetros establecida para la actividad productiva del establecimiento según la Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público.

4.1.6 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

No se han generado actos administrativos y/o Requerimientos en materia de vertimientos. El último requerimiento emitido por la Entidad fue el 2013EE174567 del 19/12/2013 en el cual se solicitaba al usuario allegar la documentación faltante para continuar con la evaluación del Permiso de vertimientos solicitado mediante Radicado 2012ER077649 del 26/06/2012, requerimiento atendido por el usuario a través de la información suministrada bajo radicado 2014ER68605 del 28/04/2014 y evaluada en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.1.3 y 4.1.4

RESOLUCIÓN No. 02865

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario BLINDEX S.A., genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de vehículos y fileteado de vidrios, las cuales son tratadas mediante un sistema primario, consistente en rejillas y trampa de grasa para el primero y caja de sedimentación para el segundo, ambos vertimientos son conducidos a la caja de inspección externa ubicada sobre la KR 2 la cual cuenta con facilidad para el aforo y toma de muestras.</i></p>	
<p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes de los expedientes DM-05-2007-2700 y DM-08-2005-1176, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, si con Registro de vertimientos bajo consecutivo No 01153 del 15 de Septiembre del 2012.</i></p>	
<p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario bajo radicado 2014ER68605 del 28/04/2014 como complemento al radicado 2012ER077649 del 26/06/2012 (Evaluado en el 2013CTE07991 del 23/10/2013), fue evalua en en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Los laboratorios ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y SGS COLOMBIA S.A., subcontratado para el análisis de dos de los parámetros, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</i></p>	
<p>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección KR 2 No. 22 40 (CHIP AAA0030EUTD), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de las actividades de lavado de vehículos y fileteado de vidrios reportadas en la solicitud.</p>	
<p><i>Con respecto a la caracterización allegada por el usuario mediante radicado 2013ER157203 del 21/11/2013, se concluye que, con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que las muestras tomadas del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa del establecimiento BLINDEX S.A, CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos.</i></p>	
<p><i>El Laboratorio responsable tanto del muestreo como de los análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo. Sin embargo, cabe resaltar que el informe de laboratorio no contiene la totalidad de parámetros establecida</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02865

para la actividad productiva del establecimiento según la Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 02865

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus

RESOLUCIÓN No. 02865

fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02865

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 03319 del 21 de septiembre del 2015**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 6590 del 9 de julio de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por señor **GEORGE ISAAK LEVY PREUS**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.410.139, en calidad de representante legal de la sociedad **BLINDEX S.A.**, identificada con el **NIT. 800.199.889-7**.

Que la sociedad **BLINDEX S.A.**, identificada con el **NIT. 800.199.889-7**, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través del **Radicado No.2012ER077649 del 26 de junio de 2012**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que el **Concepto Técnico No. 6590 del 9 de julio de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **BLINDEX S.A.**, identificada con el **NIT. 800.199.889-7**, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. *Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

RESOLUCIÓN No. 02865

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. "

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la empresa **BLINDEX S.A.**, identificada con el **NIT. 800.199.889-7**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **BLINDEX S.A.**, identificada con el **NIT. 800.199.889-7**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02865

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los **2012ER077649 del 26 de junio de 2012**, a la sociedad **BLINDEX S.A.**, identificada con el **NIT. 800.199.889-7**, para el predio ubicado en la Carrera 2 No. 22-40 barrio las aguas de la localidad de Santafé de esta ciudad, para verter a la Red de alcantarillado de la Carrera 2, cuyo punto de descarga se localiza en las Coordenadas **X (Norte):101271, 15 – Y (Este): 101005,40** (Fuente Sinupot), predio ubicado Carrera 2 No. 22-40 de la localidad los Santafé de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, a el señor **GEORGE ISAAK LEVY PREUS**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.410.139, en calidad de representante legal de la sociedad **BLINDEX S.A.**, identificada con el **NIT. 800.199.889-7**, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **Cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Exigir a el señor **GEORGE ISAAK LEVY PREUS**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.410.139, en calidad de representante legal de la sociedad **BLINDEX S.A.**, identificada con el **NIT. 800.199.889-7**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 02865

3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–MADS (Artículo 2.2.3.3.4.7 8 del Decreto 1076 del 2015 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - a) Frecuencia: anual en el mes de Octubre
 - b) Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad
 - c) Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - d) Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura de la muestra, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5), Demanda química de oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Litio, Manganeso, Plomo, Selenio, Compuestos fenólicos e Hidrocarburos Totales (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
 - e) El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
 - f) Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso

RESOLUCIÓN No. 02865

la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Que la sociedad **BLINDEX S.A.**, identificada con el **NIT. 800.199.889-7**, a través de su representante legal a el señor **GEORGE ISAAK LEVY PREUS**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.410.139 o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No.00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará seguimiento a este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a el señor **GEORGE ISAAK LEVY PREUS**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.410.139, en calidad de representante legal de la sociedad **BLINDEX S.A.**, identificada con el **NIT. 800.199.889-7**, o a quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 2 No. 22-40 barrio las aguas de la localidad de Santafé de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Que la sociedad **BLINDEX S.A.**, identificada con el **NIT. 800.199.889-7**, a través de su representante legal a el señor **GEORGE ISAAK LEVY PREUS**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.410.139 o quien haga sus veces, en

RESOLUCIÓN No. 02865

la Carrera 2 No. 22-40 barrio las aguas de la localidad de Santafé de esta ciudad, tiene como obligación la de cancelar la tasa retributiva, de conformidad a lo regulado en el Decreto 2667 de 2012.

ARTÍCULO DECIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2007-2700 (3 Tomos)
Usuario: BLINDEX S.A.
Predio; Carrera 2 No. 22-40
Radicado No.2012ER077649 del 26/06/ 2012, 2014ER005047 del 14/01/2014
Concepto Técnico 07991 del 23 de octubre de 2013
Elaboró: María Aurora Fernández Barrero
Apoyó Revisión: Constanza Pantoja Cabrera
Resolución: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Fucha
Localidad: Santafé

Elaboró: María Aurora Fernandez Barrero	C.C: 53045463	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 567 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/12/2014
Revisó: Jose Fabian Cruz Herrera	C.C: 79800435	T.P: 19102	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	7/01/2015
Constanza Pantoja Cabrera	C.C: 1018416784	T.P: 212.732 CSJ	CPS: CONTRATO 579 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/12/2014
German Augusto Vinasco Meneses	C.C: 14637979	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/12/2015

Página 22 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02865

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C: 52116615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/12/2015
María Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/12/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/12/2015